



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

INTERLOCUTORIO: 086-2024
Radicado : 2023-00384-00
Demandante: COMPAÑÍA COMERCIAL ARCA S.A.S
NIT. 900436516-5
Demandado , JUAN ALBERTO ACEVEDO SANCHEZ
C.C. 1.104.374.873
ASUNTO A TRATAR.

ASUNTO A TRATAR.
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, una vez subsanada cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COMPAÑÍA COMERCIAL ARCA S.A.S y en contra del señor JUAN ALBERTO ACEVEDO SANCHEZ, por los siguientes conceptos:

a) La suma de **Seis millones cincuenta mil setecientos setenta pesos (\$ 6.053.770)** correspondiente al capital insoluto contentiva en la factura 375116.

b.) Por los intereses moratorios a partir 18 de agosto de 2022 y los que se sigan causando hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Por la suma de **cuatro millones ochenta y un mil setecientos sesenta pesos (\$ 4.081.760)** , correspondiente al capital insoluto contentiva en la factura 379349

d) Por los intereses moratorios a partir 25 de agosto de 2022 y los que se sigan causando hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

e) La suma de **Un millón ochocientos treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$ 1.836.158)** correspondiente al capital insoluto contentiva en la factura 383581.

f) Por los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2022 y los que se sigan causando hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

g) La suma de **Cuatro millones setecientos veinticuatro mil ochocientos veinticinco pesos (\$4.724.825)** correspondiente al capital insoluto contentiva en la factura 384965.

h) Por los intereses moratorios a partir del 3 de septiembre de 2022 y los que se sigan causando hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

i) La suma de **Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos setenta pesos (\$1.497.870)** correspondiente al capital insoluto contentiva en la factura 392083.

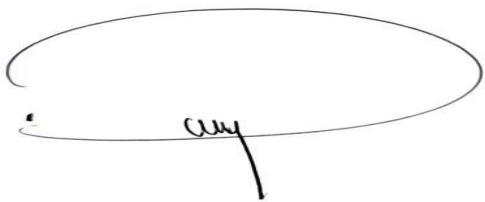
j) Por los intereses moratorios a partir del 15 de septiembre de 2022 y los que se sigan causando hasta su total cancelación, liquidados a la

tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) Sobre gastos y costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Quintero', is written over a large, hand-drawn oval loop.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez